

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 577

Privación Patria Potestad

Demandante: Guillermo Leandro Zuluaga Castro

Demandada: Diana Isnelly Betancur

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. La demanda debe venir dirigida a los Jueces de Familia de esta ciudad.
2. Indíquese cuál es el domicilio del menor objeto de esta demanda.
3. Exclúyase la pretensión TERCERA, toda vez que no tiene tal calidad.
4. Póngase en conocimiento del Defensor de Familia asignado a este despacho esta providencia

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °105 DE HOY 14/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm